



REGLAMENTO CRIANZA

Kennel Club de Chile

Marzo 2021

INDICE

GENERALIDADES.....	3
DEFINICIONES.....	3
1.- NORMAS GENERALES DE CRIANZA.....	3
1.1 Conceptos básicos generales	3
1.2 Edad de los reproductores	4
1.2.1 Ejemplares de razas no obligadas a diagnóstico de displasia de caderas	4
1.2.2 Ejemplares de razas obligadas al diagnóstico de displasia de caderas	4
1.3 Frecuencia de reproducción	4
1.4 Consanguinidad	4
1.5 Inseminación artificial con semen congelado y/o refrigerado	5
1.6 Cruzas autorizadas entre variedades de razas	5
1.7 Restricciones para cruzamiento entre ejemplares de una misma raza	5
1.7.1 Cruzamientos no autorizados.....	5
1.7.2 Cruzamientos riesgosos.....	7
1.7.3 Cruzamientos no recomendables.....	7
1.8 Ejemplares excluidos de la crianza	7
1.8.1 Faltas descalificadoras genéticamente transmisibles.....	7
1.8.2 Coloración y manchas ajenas a la raza	8
1.8.3 Colores anómalos pero de posible aparición en la raza.....	8
1.8.4 Texturas o longitud del pelo indeseable en la raza.....	8
1.8.5 Atipicidad	8
1.9 Registro limitado.....	8
2.- DISPLASIA DE CADERAS	9
2.1 Introducción.....	9
2.2 Displasia de caderas.....	9
2.3 Restricciones de cría según grado de displasia de caderas	9
2.4. Razas a las que se les debe realizar exámen de displasia de caderas	9
3.- CRIADEROS Y CRIADORES	10
4.- CAMADAS.....	11
5.- COMISION DE CRIANZA	12
6.- SANCIONES.....	14
ANEXO A PROCEDIMIENTO PARA DIAGNOSTICO DE DISPLASIA DE CADERAS	16
ANEXO B PROTOCOLO PARA REALIZAR RADIOGRAFIAS DE DISPLASIA DE CADERA	18

GENERALIDADES

La cría y el desarrollo de las razas caninas debe basarse en objetivos de largo plazo y en principios que permitan obtener perros sanos, libres de enfermedades genéticas, con carácter estable y con las aptitudes propias de la raza, preservando y extendiendo la diversidad genética, obteniendo ejemplares cada vez de mejor calidad y utilizando para la reproducción perros con un temperamento estable y en buena salud física. La crianza debe incorporar los principios básicos del bienestar animal, entendido como una preocupación permanente por el trato a los perros, considerando no sólo aspectos que puedan producir un daño físico directo, sino también otros como la alimentación, la incomodidad, el dolor y la enfermedad, el miedo y la fatiga, lo cual se logra manteniendo a los ejemplares libres de hambre y sed; libres de incomodidad, malestar y temperaturas inadecuadas; libres de expresar su comportamiento proporcionándoles suficiente espacio y compañía de individuos de su especie; libres de miedo y angustia asegurando las condiciones que eviten el sufrimiento mental.

El criador debe sujetarse a los principios de la tenencia responsable, asumiendo las obligaciones, compromisos, condiciones y responsabilidades que se adquieren cuando se decide tener un perro, lo que significa que debe valorar la consecuencia de sus actos, actuar consciente que es la causa directa e indirecta de un hecho ocurrido, y que está obligado a responder por ello teniendo solamente los perros que pueda mantener adecuadamente, reconociendo sus necesidades y dándoles un buen trato y un cuidado responsable.

DEFINICIONES

Criador: Es el propietario legal de la hembra en el momento de la cruce y que tiene registrado un afijo en el Kennel Club de Chile (KCC). En caso excepcional se considera como tal a la persona que cuenta con una autorización emitida por el propietario legal de la hembra, extendida con anterioridad al servicio, refrendada por el KCC y conocida como “arriendo de vientre”.

Camada: Son todos los cachorros nacidos en un mismo parto de la hembra.

Criadero: Es el lugar físico donde se realiza la crianza de la camada.

Kennel Name: Nombre que identifica al criadero. Se utiliza como parte del nombre de los cachorros que críe.

Lechigada: Conjunto de cachorros que han nacido de un mismo parto.

Reproductor(a): Es un ejemplar de raza reconocida por la Federación Cinológica Internacional (FCI), utilizado como progenitor de una camada.

1.- NORMAS GENERALES DE CRIANZA

1.1. Conceptos básicos generales:

1.1.1 Sólo se podrá criar con ejemplares con un temperamento estable y carácter sano, con salud perfecta en términos de funcionalidad y herencia y registrados en el Libro de Orígenes del KCC o de una Organización Canina Nacional (OCN) reconocida por la FCI.

Se entiende por “salud perfecta” en términos de herencia a ejemplares que posean las características propias del estándar de su raza, su tipo distintivo, temperamento correcto y que no tengan defecto hereditario que pueda amenazar el aspecto funcional de su progenie.

1.1.2 Sólo se permitirá el uso de reproductores reconocidos por el registro genealógico del KCC u otro club afiliado a la FCI, los cuales deberán contar con microchip como forma de identificación reconocible.

1.1.3 En teoría (normalmente), para una misma camada, una hembra puede ser montada por un sólo macho.

1.1.4 Los cachorros deberán permanecer en el criadero a lo menos los primeros 60 días de vida. La comprobación que uno o más cachorros han sido separados de su madre antes de dicho plazo, podría determinar la no aceptación de la inscripción de la camada en el KCC.

1.1.5 En relación con la raza Pastor Alemán existe un Reglamento de Registro Genealógico y Crianza del Club Chileno Criadores de Ovejeros Alemanes (Chilcoa), publicado en su página Web, el cual se aconseja leer para una mejor comprensión sobre la crianza de esta raza.

En este Reglamento de Crianza del KCC se estipula la obligación de efectuar exámenes de displasia de caderas, en el caso de la raza Pastor Alemán además deberá efectuar exámenes de displasia de codos, lo cual se registrará por la normativa que a este respecto tenga Chilcoa.

1.1.6 Todos los ejemplares extranjeros radicados en el país que sean usados en la reproducción, deberán obligatoriamente y antes de la cruce, ser certificados al menos con un bueno en una exposición del KCC, o en su defecto ser revisados por quien designe la Comisión de Crianza.

1.1.7 Este reglamento se ampara en los lineamientos y ordenanzas que establece la FCI para la crianza, por tanto, para cualquier tema que no trate o que no se pueda deducir de lo aquí escrito, se registrará por lo que para dicho fin estipule la FCI.

1.2 Edad de los reproductores:

Los reproductores utilizados en la crianza deberán estar ubicados en las franjas etarias que aquí se estipulan, según deban o no diagnosticar displasia de caderas. Cualquier excepción deberá solicitarse por escrito y previo a la monta. El KCC pondrá las condiciones en que autoriza dicha monta, o podrá denegarla:

1.2.1 Ejemplares de razas no obligadas a diagnóstico de displasia de caderas

Machos: Mínimo 12 meses

Máximo 12 años

Hembras: Mínimo 15 meses

Máximo 8 años

1.2.2 Ejemplares de razas obligadas al diagnóstico de displasia de caderas, que aparecen en la lista que se muestra en el punto 2.4 de este reglamento, y cuyo resultado sea grado A, B o C se pueden reproducir a las siguientes edades:

Machos y hembras: Mínimo 18 meses

Machos: Máximo 12 años

Hembras: Máximo 8 años

Antes de la primera cruce el ejemplar debe tener el resultado del examen de displasia de caderas.

1.3 Frecuencia de reproducción:

Las hembras podrán tener un máximo de dos partos en celos consecutivos, no se permiten partos en tres celos seguidos, esto para evitar el uso indiscriminado de las hembras en su periodo fértil.

Los ejemplares de la raza Pastor Alemán que se hagan campeones en exposiciones del KCC, y cuenten con ADN y placas de caderas y codos, tomadas y aprobadas de acuerdo a la reglamentación que para este propósito establezca Chilcoa, podrán acogerse a lo establecido en el punto anterior (1.2.2) y las hembras podrán tener un máximo de dos partos en celos consecutivos. Los ejemplares de la raza Pastor Alemán que no cumplan con lo anterior deberán hacer apto de cría en Chilcoa.

1.4 Consanguinidad

1.4.1 Para conservar y ampliar la diversidad genética de una raza deben evitarse la crianza reiterada

con un mismo ejemplar y las cruzas con un alto grado de consanguinidad.

1.4.2 No está permitida la crusa de padres con hijos ni de hermanos completos entre si, sin importar la camada de la cual dichos hermanos provengan.

1.5 Inseminación artificial con semen congelado y/o refrigerado

1.5.1 Los perros deberían tener capacidad de reproducción natural. La inseminación artificial no debería ser utilizada en animales que no hayan reproducido naturalmente con anterioridad.

1.5.2 Considerando lo anterior se acepta la crianza con inseminación artificial con semen fresco, refrigerado y congelado. En el caso del semen congelado, se debe presentar examen de ADN del padre y de la madre, y de un cachorro que la Comisión de Crianza seleccionará al azar, además de una carta certificada del veterinario que la realizó.

1.5.3 El semen de un ejemplar es propiedad de quien lo obtuvo en el momento que el ejemplar le pertenecía, por tanto cuando este semen se utilice quien debe firmar la Declaración de Origen, como propietario del macho, es el propietario de dicho semen.

1.6 Cruzas autorizadas entre variedades de razas

Las siguientes cruzas están permitidas por lo cual no es necesario solicitar autorización para efectuarlas.

i.- Chihuahua Pelo Corto con Chihuahua Pelo Largo

ii.- Dachshund

Dachshund Pelo Corto con Dachshund Pelo Largo, ambos del mismo tamaño

Dachshund pelo corto con Dachshund pelo duro, ambos del mismo tamaño

iii.- Griffon

Griffon Belge con Griffon Bruxellois

Griffon Belge con Petit Brabancon

Griffon Bruxellois con Petit Brabancon

iv.- Papillon con Phalene

v.- Pastor Belga Groenendael con Tervueren

vi. - Pastor Blanco Suizo pelo medio con pelo largo

vii.- Pastor Holandés

Pastor Holandés Pelo Corto con Pastor Holandés Pelo Largo

Pastor Holandés Pelo Corto con Pastor Holandés Pelo Duro

viii.- Poodle, se permite la crusa entre los distintos colores a excepción del gris plata con el albaricoque o rojo. Los reproductores deben ser del mismo tamaño.

ix.- San Bernardo Pelo Corto con San Bernardo Pelo Largo.

1.7 Restricciones para cruzamiento entre ejemplares de una misma raza o variedad de raza

1.7.1 Cruzamientos no autorizados:

I.- Ejemplares con distinta variedad de color:

Para cualquier raza no cruzar nunca merle con merle ($\frac{1}{4}$ será homocigoto con defectos mortales de salud, y nacerán ejemplares con problemas de salud como sordera).

i.- Razas Collie, Shetland, Border Collie, Pastor Australiano no debe cruzarse Merle con Merle

ii.- Dachshund Arlequín con Dachshund Arlequín

iii.- Dogo Alemán (Gran Danés):

Para evitar colores atípicos y que se produzcan problemas graves de salud, no están autorizadas las cruzas entre:

Bayo o Atigrado con Negro
Bayo o Atigrado con Azul
Bayo o Atigrado con Arlequín
Bayo o Atigrado con Taqueado (Merle)
Azul con Arlequín
Azul con Taqueado (Merle)
Arlequín con Arlequín (¼ será homocigoto por defectos mortales)
Arlequín con Taqueado (Merle)
Taqueado (Merle) con Taqueado (Merle)

iv.- Spitz Alemán:

Queda prohibida para el color gris cualquier cruce con un color distinto del gris.

No está permitido el cruzamiento entre marrón y cualquier color que no sea negro.

v.- Schnauzer Miniatura: para preservar el color recesivo negro y plata no se autoriza la cruce con ningún otro color.

vi.- Poodle: no se autoriza el cruzamiento entre gris (plata) y albaricoque o rojo

vii.- Sabueso Suizo y Sabueso Suizo Pequeño: se permite cruzar sólo blanco/rojo con blanco/rojo.

II.- Ejemplares de distintas variedades de pelo:

En todas las razas queda prohibida la cruce entre variedades de pelo duro con pelo largo.

i.- Dachshund Pelo Largo con Dachshund Pelo Duro

ii.- Pastor Belga:

Pastor Belga Tervueren con Pastor Belga Laekenois

Pastor Belga Groenendael con Pastor Belga Laekenois

Pastor Belga Groenendael con Pastor Belga Malinois

Pastor Belga Tervueren con Pastor Belga Malinois

iii.- Pastor Holandés Pelo Largo con Pastor Holandés Pelo Duro.

iv.- Pastor Alemán Pelo Corto con Pastor Alemán Pelo Largo.

III.- Ejemplares de diferentes tamaños:

No está permitida la cruce entre estos diferentes tamaños.

i.- Bull Terrier con Bull Terrier Miniatura.

ii.- Dachshund:

Dachshund Standard con Dachshund Miniatura

Dachshund Standard con Dachshund Kannichen

Dachshund Miniatura con Dachshund Kannichen

iii.- Poodle:

Poodle Standard con Poodle Miniatura.

Poodle Standard con Poodle Enano.

Poodle Standard con Poodle Toy

Poodle Miniatura con Poodle Enano

Poodle Miniatura con Poodle Toy

Poodle Enano con Poodle Toy

iv.- Schnauzer:

Schnauzer Gigante con Schnauzer Standard

Schnauzer Gigante con Schnauzer Miniatura

Schnauzer Standard con Schnauzer Miniatura

1.7.2 Cruzamientos riesgosos:

Existen combinaciones entre algunos colores o variedades que, a pesar de no estar expresamente prohibidos, se aconseja no realizarlas porque puede traer como resultados ejemplares físicamente defectuosos (sordos, con malformaciones oculares, micro oftalmia, etc.), es responsabilidad del criador documentarse y estudiar en detalle estos aspectos de la raza que cria.

Los ejemplares sobrevivientes de camadas producto de un cruzamiento riesgoso que presenten este tipo de malformaciones serán inscritos como “no aptos de cría”.

1.7.3 Cruzamientos no recomendables:

Son cruza que pueden dar como resultado ejemplares con coloraciones o señas de color que no los hacen aptos para ser presentados en exposiciones, aunque no afecta su calidad como reproductores. En todo caso, es el criador quien asume el riesgo al realizar este tipo de cruza, y como tal debe responder por la calidad de sus ejemplares, como resultado de la cruza.

Son cruza no recomendables:

- i.- Cocker Spaniel Ingles Sólido con Cocker Particolor
- ii.- Cocker Spaniel Americano Sólido con Cocker Particolor
- iv.- Dachshund Negro Fuego o Marrón Fuego con Atigrado (brindle)

1.8 Ejemplares excluidos de la crianza:

No se podrán utilizar en la crianza los ejemplares portadores de las siguientes características:

1.8.1 Faltas descalificadoras genéticamente transmisibles:

- a. Enognatismo: con encaje inverso de colmillos (los inferiores colocados más atrás que los superiores).
- b. Prognatismo: excepto en las razas que expresamente lo admiten, por ejemplo: Bulldog Inglés, Bulldog francés, Bóxer, Pekinés, etc.
- c. Anurismo: ausencia de cola, excepto en las razas que expresamente lo admiten.
- d. Criptorquidia: en todas las razas para los ejemplares que presenten este defecto y sean mayores de 10 meses. Al detectar este problema en un cachorro, éste deberá ser revisado nuevamente después de cumplidos los 10 meses antes de tomar una decisión definitiva.
- e. Temperamento agresivo: después de haber sido examinado por un etólogo.
- f. Sordera.
- g. Ceguera congénita.
- h. Luxación patelar: después de haber sido examinado y diagnosticado mediante imágenes.
- i. Queilosquisis (Labio Leporino)
- j. Palatosquisis (Paladar Fisurado)
- k. Albinismo.
- l. Displasia de cadera: ejemplares con displasia grado D o E, después de haber sido diagnosticada según las exigencias y procedimientos que impone al respecto el KCC y que se establecen en este reglamento.
En la Raza Pastor Alemán se deberán agregar las restricciones de crianza estipuladas para la displasia de codos y diagnosticada según las exigencias que establece el club Chilcoa.
- m. Atrofia progresiva de retina: en este caso es obligatorio informar a la Comisión de Crianza si el ejemplar presenta la patología.
- n. Epilepsia.
- o. Mala oclusión: malformaciones importantes del maxilar o defectos pronunciados de los dientes.
- p. Mollera abierta: a partir de los 10 meses.

1.8.2 Coloración y manchas ajenas a la raza:

No se podrá utilizar en la reproducción animales que presenten coloraciones y/o distribución de manchas no consideradas en el estándar de su raza.

1.8.3 Colores anómalos, pero de posible aparición en la raza:

Quedan excluidos de la crianza los ejemplares que presenten colores altamente indeseables en su raza.

a. Blancos:

Ejemplares de color blanco o predominantemente blanco en las siguientes razas:

Old English Sheepdog, Bóxer, San Bernardo, Collie, Pastor Australiano, Border Collie.

b. Colores excluyentes específicos para cada raza:

Dogo Alemán (Gran Danés): Arlequín en azul, Arlequín en Bayo, Arlequín en Atigrado. Negros con señas bayas o atigradas.

Dobermann: Azules, Isabelinos, Blancos.

Pinscher Miniatura: Marrón fuego o Chocolate fuego.

Poodle: Manchados, bicolores.

c. Falta de aspectos esenciales de la raza:

Ejemplo Rhodesian Ridgeback sin ridge.

1.8.4 Texturas o longitud del pelo indeseable en la raza:

Quedan excluidos de la crianza los ejemplares que presenten texturas y/o largo del pelo altamente indeseables en su respectiva raza.

a. Pelo Largo: en razas que expresamente lo indican como descalificación (Rottweiler, Akita Inu, Siberian Husky, etc.).

b. Falta de Pelo (Alopecia): Dobermann, Chihuahua, Pinscher miniatura, Dachshund.

1.8.5 Atipicidad:

Quedan excluidos de la reproducción los ejemplares que presenten discordancias notorias y muy marcadas con las características básicas de su raza. La determinación de atipicidad de un ejemplar y por lo tanto su exclusión de la crianza por esta causa, deberá ser efectuada por una comisión ad-hoc compuesta por a lo menos dos jueces calificados para juzgar la raza, o de la Comisión de Crianza en conjunto con un juez autorizado para juzgar la raza, quienes, por simple mayoría determinarán si el ejemplar presenta o no las características para ser considerado como atípico.

La decisión de esta comisión técnica será inapelable y la determinación de atípico marginará al ejemplar de por vida de la reproducción.

Cada ejemplar considerado como atípico deberá pasar por un análisis de ADN para diferenciar atipicidad de raza de atipicidad por inter-cruce.

1.9 Registro limitado

1.9.1 La definición de registro limitado es “no apto de cría”.

Un perro inscrito con registro limitado tendrá pedigrí con la observación “no apto de cría”, información que quedará registrada en la base de datos del KCC.

Si un perro inscrito con registro limitado es usado para la cría, su descendencia no se registrará en el libro de orígenes del KCC, salvo si el registro limitado haya sido anulado por el KCC o por el Kennel extranjero que lo estableció.

1.9.2 La decisión de registrar un ejemplar con registro limitado corresponde a:

a. KCC que emite el pedigrí original, a la Comisión de Crianza, a los jueces de raza cuando los

perros tengan enfermedades o malformaciones congénitas o faltas descalificadoras graves estipuladas en el estándar de cada raza y a los Kennels extranjeros donde se inscribió el ejemplar originalmente.

- b. El criador puede solicitar al KCC que registre un cachorro con registro limitado en el momento de inscribir la camada, sólo si el ejemplar padece enfermedades hereditarias, congénitas o discapacidades funcionales, solicitud que el KCC evaluará y puede rechazar.

1.9.3 La cancelación del registro limitado de un ejemplar la puede efectuar sólo el KCC.

2.- DISPLASIA DE CADERAS

2.1 Introducción

Esta normativa se basa en principios estipulados por la FCI que dicen “la cría y el desarrollo de las razas caninas deben basarse en objetivos a largo plazo y principios sólidos para no criar perros enfermos ...”, “sólo se utilizarán para la cría los perros que tengan buena salud.” (Artículo 12 – Código de Ética para la Cría; Reglamento de la FCI).

2.2 Displasia de caderas

La displasia de caderas es la conformación anormal de la articulación coxofemoral, que conlleva a una enfermedad degenerativa articular. Corresponde a una alteración hereditaria, que habitualmente no se presenta cuando el ejemplar nace y que se desarrolla durante la etapa de crecimiento. El control puede efectuarse mediante el examen radiográfico de la articulación.

El examen se realizará a partir de los 18 meses por considerarse que a esta edad se ha completado el desarrollo esquelético. Este es el único método de diagnóstico bien documentado y extensamente aceptado. Para la denominación de los grados de displasia se utilizará la establecida por la FCI que los clasifica como:

A – Normal: ausencia de signos radiográficos de displasia de caderas.

B – Casi normal: articulaciones de caderas casi normales.

C – Leve: leves signos de displasia de caderas.

D – Media: moderados signos de displasia de caderas.

E – Grave: severos signos de displasia de caderas.

El procedimiento que se utilizará para la toma e interpretación de placas se encuentra en los anexos al final de este reglamento.

2.3 Restricciones de cría según grado de displasia de caderas

Entre los objetivos del KCC está propugnar e impulsar una crianza sana, por esto se establece la obligatoriedad de determinar el grado de displasia de caderas a los ejemplares de las razas indicadas en el punto 2.4 .

En lo que respecta al grado de displasia sólo se podrán efectuar las siguientes cruzas: A con A, A con B y B con B, los ejemplares con grado C solo se podrán cruzar con A. No se podrá criar con ejemplares clasificados como D o E, los cuales quedarán registrados como “No aptos de cría”. Todas estas cruzas son de absoluta responsabilidad del criador.

2.4 Razas a las que se les debe realizar examen de displasia de caderas

Los ejemplares de las siguientes razas, nacidos a partir del 01/01/2016 deberán tener un diagnóstico de displasia de caderas antes de utilizarlos en la crianza.

Akita Americano
Akita Inu
Boyero de Berna
Gran Boyero Suizo
Golden Retriever
Labrador Retriever
Pastor Alemán
Rottweiler

Las razas Akita Americano, Akita Inu y Boyero de Berna ya no se les exigirá placa de cadera en forma obligatoria.

Solamente se seguirá exigiendo placas de cadera (con las mismas restricciones existentes para las otras razas) a los ejemplares de raza AKITA INU importados desde Argentina por la alta incidencia vista de esta enfermedad en estos casos.

Esta liberación de requisitos de placas es para camadas nacidas a partir del 01 de abril del 2023.

A partir del 1 de julio del 2023 se incorpora a las razas que se exige placas de cadera para la raza TERRANOVA para ejemplares nacidos a partir del 01 de enero del 2022.

De acuerdo a lo establecido en el punto 1.3 y en el anexo A que acompaña este reglamento, para los ejemplares de la raza Pastor Alemán las placas de caderas deberán ser tomadas y aprobadas de acuerdo a la reglamentación que para este propósito establezca el Club Chilcoa.

2.5 Interpretación de las placas

En el Anexo A se detalla el Procedimiento para Diagnóstico de Displasia de Caderas.

Si hay, en la interpretación de las placas de displasia, diferencias entre una cadera y otra, se considerará la más afectada para el registro.

3.- CRIADEROS Y CRIADORES

3.1 El criador tiene la obligación de cuidar y alimentar adecuadamente a los ejemplares de su plantel, teniendo sólo aquellos que pueda mantener según las condiciones y obligaciones que se establecen en el apartado "Generalidades" al comienzo de este reglamento.

3.2 Los criadores están obligados a criar exclusivamente con ejemplares inscritos en el KCC y/o clubes reconocidos por FCI, u homologados por el KCC.

3.3 Los criadores no deben mantener en sus criaderos ejemplares reproductores no inscritos de las razas que crían. En caso de que, por razones ajenas a la crianza se quiera mantener uno o más ejemplares no inscritos de alguna de las razas que cría, será obligatoria la esterilización de dichos ejemplares.

3.4 Para criar es indispensable registrar un Kennel Name que identificará al criadero y que se utilizará como parte del nombre de los cachorros que críe. Para esta finalidad el KCC mantiene reglamentación de cómo definir, obtener y utilizar dicho afijo.

3.5 El criador debe informar de la muerte de alguno de los reproductores de una camada antes de inscribirla. Al momento del fallecimiento el ejemplar debe ser revisado por un veterinario el que deberá extender un certificado de defunción, identificándolo mediante su chip, deberá así mismo tomar una muestra de sangre para hacer un examen de ADN, lo anterior siempre que el ejemplar ya no tenga el ADN registrado en el KCC. Una vez efectuado lo anterior el criador deberá contactarse a la brevedad con el KCC donde se le indicará como hacer llegar la muestra y resolver los temas administrativos relacionados a este procedimiento.

3.6 Los criadores que deseen utilizar como reproductora a una hembra de propiedad de otra persona, y registrar la lechigada con su Kennel Name, podrán hacerlo presentando el documento Arriendo de Ventre en las oficinas del KCC firmado por el dueño de la hembra, en el que debe quedar establecido qué autoriza y bajo qué condiciones, renunciando a reclamos posteriores en relación a la propiedad de la camada.

3.7 Para mayor claridad se detallan los siguientes casos límite en que el Arriendo de Ventre puede ser una solución, y que interpretan de mejor manera la legislación de nuestro país: si copropietarios de un mismo Kennel Name desean utilizar en la crianza una hembra de propiedad de uno de ellos; si se desea utilizar una hembra de propiedad de un pariente independiente del grado de parentesco; en el caso de que el propietario de una hembra falleció y tenga herederos legales (deben firmar el Arriendo de Ventre todos los herederos).

3.8 Se recomienda a los criadores que programan una cruce con un macho que no es de su propiedad, así como a los propietarios que facilitan sus machos como sementales, que antes de efectuar la cruce dejen por escrito las condiciones en que se efectuará la monta, esto con el fin de que queden claras las obligaciones de cada uno.

En este acuerdo es importante establecer aspectos como:

- a. Forma de pago de la cruce, si se efectuará en dinero o con cachorros.
- b. Cantidad de cachorros que se entregarán al propietario del macho, si es más que uno.
- c. Si es un valor en dinero, si será un valor fijo o el valor de venta de uno o más cachorros.
- d. Momento de elección del cachorro por el propietario del semental y momento de la entrega.
- e. Momento del pago en dinero, si es que este fue el acuerdo.
- f. Acuerdos en caso de que no nazca ningún cachorro o sólo uno; que se hará si el cachorro elegido o todos los cachorros mueren; que pasa si nacen sólo machos y el acuerdo fue por una hembra o viceversa.
- g. Otras condiciones que estimen necesarias dejar en claro.

Esta es una recomendación, por cuanto el KCC no participa en las transacciones comerciales entre criadores, ni de los criadores con terceros.

3.9 El criador debe considerar que la Comisión de Crianza tiene las atribuciones para realizar un catastro en su criadero (5.1.1. L) sin expresión de causa. En dicho catastro se podrán revisar las instalaciones, documentación y el plantel de cría para ver si cumple con los requisitos de salud, bienestar animal, higiene e inscripción de sus reproductores. El criador está obligado a permitir y facilitar la inspección entregando lo que se le solicite.

4.- CAMADAS

4.1 La inscripción de una camada será desde los 45 días y hasta los **cinco** meses, a partir de esa edad es obligatorio, para efectuar la inscripción, realizar ADN de los padres y cachorros a costo del criador.

4.2 El criador debe inscribir todas las camadas y todos los cachorros de dichas camadas.

4.3 Los cachorros deberán permanecer junto con la madre hasta el momento de la revisión de la camada.

4.4 Para los cachorros que no estén presente durante la revisión de la camada será obligatorio realizar ADN a ambos progenitores y a los cachorros, para comprobar paternidad, en un plazo a determinar por la Comisión de Crianza.

4.5 Los cachorros no se podrán entregar a los nuevos propietarios antes de los 60 días de edad.

4.6 El criador cada vez que entregue un ejemplar deberá proporcionar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos propietarios.

4.7 Los criadores que inscriban una camada después de los **tres** meses deberán pagar una multa la que será estipulada por el Directorio.

4.8 Después de la tercera camada de un reproductor y antes de registrar la siguiente, el criador deberá obtener el ADN de dicho reproductor.

4.9 Los criadores que revisan sus camadas deben cumplir con el acuerdo firmado con el KCC que les autorizó a la auto revisión, en dicho acuerdo se especifica explícitamente que el implante del microchip de sus camadas deberá efectuarlo un médico veterinario y que deben entregar la información de la revisión e implantación del microchip a la Comisión de Crianza.

5.- COMISION DE CRIANZA

5.1 La Comisión de Crianza es un organismo técnico que depende directamente del Directorio a través de un director que preside dicha comisión y tiene por objeto: educar, controlar, reglamentar, fomentar y fiscalizar la crianza de perros de raza inscritos, así como orientar y fomentar la crianza con miras a su mejoramiento genético.

5.2 Se conformará por un director que hará de presidente, nombrado por el Directorio de entre sus miembros y por integrantes designados por la misma Comisión de Crianza los que deberán contar con el visto bueno del Directorio.

5.3 Está integrada por a lo menos tres miembros permanentes y por un número variable de revisores adjuntos según la necesidad de funcionamiento de la misma.

5.4 Durará en sus funciones igual periodo que el Directorio vigente, pudiendo ser reelegida y/o ratificada por el nuevo Directorio.

5.5 Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros permanentes. En caso de empate decide el voto del presidente de la Comisión.

5.6 El presidente de la Comisión de Crianza la representará ante el Directorio y terceros. Propondrá las pautas de trabajo y asignará las funciones específicas a sus integrantes. Redactará la correspondencia, firmando todas las comunicaciones y circulares.

5.7 El Secretario de la Comisión de Crianza, será Ministro de Fe, llevará un libro de actas en que se dejará constancia de cada tema tratado y resolución. Presidirá las reuniones a falta de presidente.

5.8 La Comisión funcionará a lo menos una vez por semana, en el día y hora que previamente se determine. La Secretaría Administrativa de la Comisión de Crianza entregará al presidente de dicha comisión las lechigadas inscritas siempre y cuando los cachorros tengan a lo menos 45 días de edad.

5.9 En la resolución de los problemas sometidos a su decisión la Comisión de Crianza aplicará los reglamentos vigentes. Las resoluciones de la Comisión de Crianza, en materias técnicas de su competencia y tomadas de acuerdo a la reglamentación vigente sólo son apelables ante el Directorio.

5.10 A falta de norma escrita, la Comisión de Crianza tendrá la facultad de aplicar una solución basada en el buen criterio técnico, siendo consistente con las normas existentes y velando por el cumplimiento de la pureza y mejoramiento de las razas caninas. Dicha resolución, previa aprobación por parte del Directorio, pasará a ser parte integrante del respectivo reglamento.

5.11 Atribuciones de la Comisión de Crianza.

- a. Informar y orientar a socios y criadores en los aspectos técnicos de la crianza.
- b. Ratificar lo ya revisado por la Secretaría General en relación con las cruzas y lechigadas conducentes a la inscripción de los cachorros en el Registro Genealógico del KCC.
- c. Informar al Directorio en todo lo relacionado a su actividad.
- d. Velar por el cumplimiento de este reglamento mediante la elaboración de normas para su aplicación.
- e. Proponer los reglamentos de crianza al Directorio.
- f. Autorizar el cruzamiento o la inscripción de camadas que no se ajusten a los reglamentos, ya sea por tener los padres una edad inferior o superior a la requerida en ellos, por presentar colores o señas no

compatibles u otros motivos que no estén contemplados en este reglamento.

- g.** Proponer al Directorio la inclusión de ejemplares importados, de razas escasas o de interés para la cinofilia nacional, que no posean pedigrí oficial, que los habilite para la inscripción de su Registro Genealógico, en un Registro Especial Inicial que el KCC llevará al efecto.
- h.** Proponer al Directorio anular la inscripción de un ejemplar en el Registro Genealógico o en el Registro Especial Inicial por las siguientes causales:
 - Por Atipicidad, causal que deberá ser declarada en el informe del revisor y avalada por el dictamen de una comisión ad-hoc integrada por jueces autorizados para juzgar la raza.
 - Por suplantación del ejemplar a que pertenece la inscripción, ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que aplique el Directorio al responsable de la suplantación.
- i.** Anular la inscripción de una lechigada inscrita o en tramitación, cuando toda o parte de ella sea atípica, si comprueba que uno de los progenitores declarados no sea el verdadero padre o madre de la camada.
- j.** Citar a propietarios o tenedores de ejemplares inscritos en el Registro Genealógico o Especial Inicial, a fin de que aclaren cualquier punto relativo a la inscripción de camadas o de crianza. La no comparecencia del citado, por dos veces consecutivas sin motivo calificado para ello, facultará la aplicación de una sanción por el Directorio a solicitud del presidente de la Comisión de Crianza.
- k.** Solicitar la opinión, informe y/o inspección de cualquier ejemplar por parte de los jueces de la institución. Se recomienda a los jueces hacerlo dentro de 10 días corridos, desde que recibió el documento.
- l.** Proponer al Directorio la realización de catastros de cualquier criadero, sin expresión de causa. En dicho catastro, los inspectores, que pueden no pertenecer a la Comisión de Crianza, podrán revisar las instalaciones y plantel de cría para ver si cumple con los requisitos de salud, bienestar animal, higiene e inscripción de sus reproductores. El criador está obligado a permitir la inspección, facilitando los que se le soliciten. El informe de dicho catastro será remitido al Directorio, quien resolverá aplicar las medidas que estime convenientes si el caso así lo amerita. De no permitir la inspección, sin motivo calificado para ello, facultará la aplicación de una sanción por parte del Directorio a solicitud del presidente de la Comisión de Crianza, la cual puede llegar hasta al cierre del criadero y anulación del Kennel Name.
- m.** Disponer que se realicen análisis de parentesco a través de pruebas de ADN, para lo cual los dueños de los ejemplares deberán facilitar la tarea, de no hacerlo se suspenderá y borrará de los registros del KCC a dichos ejemplares. Será facultad del Directorio del KCC la elección del laboratorio donde se realicen dichos análisis y los gastos correrán por cuenta de los propietarios de los ejemplares.
- n.** Solicitar a un propietario, en cualquier momento, la presentación de un ejemplar a efectos de verificar su estado. En caso de que el propietario se niegue a cumplir este requerimiento, el KCC con aprobación del Directorio se reserva el derecho de eliminar de sus registros al ejemplar en cuestión.

5.12 El Directorio podrá establecer comités de crianza en regiones o ciudades que lo justifiquen, para desarrollar las funciones de esta comisión, quedando sometidas al presente reglamento y a la Comisión de Crianza Central.

5.13 Los revisores serán médicos veterinarios nombrados por la Comisión de Crianza y ratificados por el Directorio. Formarán parte de la Comisión de Crianza en calidad de miembros adjuntos, y durarán en sus funciones el tiempo que determine la Comisión de Crianza y/o el Directorio.

5.14 Son deberes y atribuciones de los revisores:

- a.** Practicar las revisiones encomendadas en un plazo de 15 días corridos, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
- b.** Inspeccionar, al revisar una camada, a la madre y su lechigada, pudiendo solicitar la exhibición del padre si se encontrare presente o si la Comisión de Crianza lo solicita al menos con un día de anticipación a la revisión. La revisión consistirá en el examen de la lechigada para constatar el número de cachorros, sexo,

colores, estado físico y sanitario, tipicidad y condiciones de la madre y el padre si este último se encuentra presente. Deberá verificar la identificación de la madre y del padre cuando comparezca .

- c. Microchipear u homologar a los cachorros y a los padres si no cuentan con esta identificación.
- d. Tomar las muestras de ADN si así fue determinado por la Comisión de Crianza.
- e. Seguir los protocolos y procedimientos definidos y que se relacionan con la revisión de una camada.
- f. Retener las Declaraciones de Origen ante irregularidades que detecte durante la revisión, desde que uno o ambos padres no correspondan, hasta el no pago por sus servicios.
- g. No revisar una camada cuando detecte signos de enfermedades contagiosas en el criadero, o cuando no se brinden las condiciones de seguridad para ello.
- h. Registrar en la Declaración de Origen y notificar al criador, si un ejemplar queda para una segunda revisión, si una lechigada mereciere dudas respecto a su tipicidad, segunda revisión que practicará un juez calificado para juzgar dicha raza. Si la camada presenta signos de enfermedad o estuviera en malas condiciones físicas o sanitarias, el revisor dará al criador un plazo de 15 a 30 días para subsanarlo. Si en la segunda revisión no se hubiere superado el problema, lo informará a la Comisión de Crianza, la que determinará si otorga un plazo adicional o anula la inscripción.
- i. Inspeccionar sólo las lechigadas cuya Declaración de Origen se le hubieren entregado con este objeto.
- j. Inspeccionar la camada en el lugar declarado por el criador o en un lugar de mutuo acuerdo.
- k. Remitir a la Secretaría de la Comisión de Crianza toda la documentación producto de la revisión, con la indicación clara de la fecha de revisión firmada por el criador.
- l. No pronunciarse sobre la calidad de los ejemplares.
- m. No solicitar le vendan ejemplares de la camada en revisión, ni comprar para terceros.
- n. Los socios autorizados a revisar sus camadas deben enviar a la Secretaría de la Comisión de Crianza la documentación que corresponde a esta Comisión. Si en la revisión de la camada hubieren detectado algunas de las observaciones detalladas en el punto 1.8 de este reglamento, deberán indicarlo en la Declaración de Origen y anotarlo en la documentación que se envía a Crianza.
- o. Los socios que revisan sus camadas no podrán revisar la de otros criadores, ni transferir este derecho a terceras personas, sin importar de quien se trate. Este derecho es personal e intransferible.

6.- SANCIONES

El Directorio del KCC se reserva el derecho de ratificar o no las sanciones recomendadas por la Comisión de Crianza, ya sea que involucre a criadores o ejemplares en razón del incumplimiento del presente Reglamento

6.1 El incumplimiento de lo establecido en el punto 1.2.1 edad de los reproductores no obligados a diagnóstico de displasia de caderas, se sancionará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Si una hembra se cruza antes de los 12 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de dos años y un día desde la fecha del parto.
- Si la hembra se cruza desde los 12 meses y hasta los 13 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de 18 meses y un día desde la fecha del parto.
- Si la hembra se cruza entre los 13 meses y un día y antes de los 15 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de 12 meses y un día desde la fecha del parto.

En cualquiera de estos casos el criador deberá hacer llegar a la Comisión de Crianza un certificado veterinario en el que conste el estado en que quedó la hembra después del parto.

6.2 El incumplimiento de lo establecido en el punto 1.2.2 edad de los reproductores obligados a diagnóstico de displasia de caderas, se sancionará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Si una hembra se cruza antes de los 18 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de dos años y un día desde la fecha del parto.

- Si la hembra se cruza desde los 18 meses y no tiene el diagnóstico de displasia, los ejemplares de la camada se podrán inscribir pero quedarán como “no aptos de cría” y la hembra, si fuere posteriormente clasificada como A, B o C no se podrá cruza hasta después de 18 meses y un día desde la fecha del parto.

6.3 El incumplimiento de lo establecido en el punto 1.3 Frecuencia de reproducción, se sancionará no permitiendo que la hembra se vuelva a cruzar hasta pasado 18 meses y un día desde el parto que provocó el incumplimiento. La Comisión de Crianza podrá citar al criador para que explique los motivos de dicha cruza.

6.4 El incumplimiento de las exigencias impuestas en punto 1.4 Consanguinidad se sancionará dejando la camada inscrita, pero no apta para cría ni para presentarse en exposiciones. Ante la repetición de esta falta por parte del criador, el KCC se reserva el derecho a no permitirle inscribir más ejemplares.

6.5. El incumplimiento de lo establecido en el punto 2.3 Restricciones de cria según grado de displasia de caderas, se sancionará dejando la camada inscrita, pero no apta para cría ni para presentarse en exposiciones. Ante la repetición de esta falta por parte del criador, el KCC se reserva el derecho a no permitirle inscribir más ejemplares.

6.6 Para los casos en que los ADN de filiación concluyan que no existe parentesco entre alguno de los padres declarados y uno o más cachorros de la camada, el criador deberá criar por a lo menos dos años con ADN para todas sus camadas, plazo que el Directorio podrá ampliar a solicitud de la Comisión de Crianza.

6.7 El criador que no permita se efectúe un catastro en su criadero, según se indica en el punto 3.9, se le suspenderá el afijo hasta que no sea seleccionado para otro catastro, el que se efectuará cuando la Comisión de Crianza así lo determine.

6.8 El incumplimiento de lo señalado en el punto 4.8, que se refiere a criadores que revisan sus camadas y no cumplen con que el implante del microchip de los cachorros lo efectúe un médico veterinario, se sancionará quitándole la opción de auto revisión.

6.9 Cualquier adulteración, falsificación, fraude cometido con la información entregada al KCC relacionada con la crianza, podrá ser sancionada por el Directorio del KCC, a solicitud de la Comisión de Crianza, con penas que pueden llegar hasta la suspensión del afijo y prohibición permanente de inscribir ejemplares en el KCC.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA DIAGNOSTICO DE DISPLASIA DE CADERAS

Este procedimiento es válido para todas las razas excepto el Pastor Alemán, en cuyo caso los propietarios del ejemplar deberán dirigirse al Club Chilcoa y seguir los procedimientos que este club establece para el diagnóstico.

1. Solicitud de toma de radiografías

El proceso de toma de radiografías se inicia con el llenado, por parte del propietario del ejemplar, del formulario “Solicitud de Examen de Displasia de Caderas”, que se puede obtener desde la página web del KCC. Este formulario se debe completar incluyendo el nombre del profesional a quien enviar las radiografías para su interpretación, y entregarse en una de las clínicas que el KCC acreditó para dichos efectos o en alguna clínica elegida por el criador.

Es el propietario del ejemplar el que decide donde tomar las radiografías y quien de los profesionales validados por el KCC las interpretará, lo que deberá indicar en el formulario “Solicitud de Examen de Displasia de Caderas”, antes citado. El propietario del ejemplar debe enviar copia de dicha solicitud al mail displasia@kennelclub.cl

2. Identificación del propietario y del ejemplar

La identificación del propietario y del ejemplar la comprobará el profesional radiólogo previo al procedimiento, verificando que el microchip del ejemplar coincida con el indicado en el pedigrí emitido por el KCC, que la fecha de nacimiento corresponde a la indicada, y que quien solicita el procedimiento es el propietario del ejemplar, si esto no fuere así no se tomará la radiografía. Este profesional deberá enviar las placas al correo displasia@kennelclub.cl con copia al propietario del ejemplar.

El propietario entregará el formulario en la clínica, junto con fotocopia del pedigrí o declaración de origen y mostrar originales de estos junto a su cédula de identidad.

3. Interpretación de las placas

La interpretación de las placas las efectuará el profesional elegido por el propietario del ejemplar entre los designados por el KCC, las que le serán enviadas desde el mail displasia@kennelclub.cl junto a los siguientes archivos:

- Solicitud de examen de displasia,
- Radiografía del ejemplar debidamente identificada.

4. Edad para el diagnóstico

El examen de displasia de caderas se realiza a partir de los 18 meses de edad.

5. Pago del servicio

La interpretación tiene un valor de 12 mil pesos que se cancelarán directamente al profesional elegido por el criador.

6. Envío del diagnóstico y su uso

El profesional que efectuó el diagnóstico deberá enviar una copia del informe al KCC (mail displasia@kennelclub.cl), para incorporar dicha información en sus sistemas, generar el “Certificado de Displasia de Caderas”, registrarla en el pedigrí y utilizarla en el control de la crianza, estadísticas y otros que considere necesarios. El propietario del ejemplar al momento de firmar el formulario “Solicitud de Examen de Displasia” acepta estas condiciones.

7. Apelación al diagnóstico

Se puede apelar al diagnóstico de displasia emitido, lo que se deberá solicitar a la Comisión de Crianza del KCC exponiendo los motivos de dicha apelación. Una vez autorizado puede solicitar una nueva interpretación a otro profesional que esté entre los autorizados por el KCC, interpretación que deberá cancelar el solicitante. La decisión del proceso de apelación es inapelable. Para este nuevo diagnóstico se utilizarán las mismas placas que se usaron para el primer diagnóstico.

ANEXO B

PROTOCOLO PARA REALIZAR RADIOGRAFÍAS DE DISPLASIA DE CADERA

Características de la radiografía de displasia

El diagnóstico se hará mediante una radiografía de cadera, con el animal bajo anestesia general o sedación profunda, con autorización firmada por el propietario.

La radiografía debe ser digital de alta calidad, bien contrastada y perfectamente simétrica. Se deberá incorporar en el envío el software que permita visualizar los archivos.

Posición radiográfica

El perro debe estar en la mesa en posición ventro-dorsal. En la radiografía deben entrar las rótulas y crestas ilíacas y debe ser totalmente simétrica.

Los huesos de la cadera deben tener el mismo ancho.

Los agujeros obturadores deben tener el mismo diámetro.

Las rótulas tienen que estar centradas, ni mediales ni laterales.

Los fémures deben ser paralelos.

Identificación de la radiografía

Para la identificación correcta de la radiografía debe usarse un sistema imborrable e indeleble que quede impreso en la radiografía en el momento del disparo. Sólo se aceptarán para su lectura, las radiografías con la identificación efectuada en el momento del disparo, y no a posteriori.

Los datos que deben figurar son:

- KCC (número de identificación único que se asigna a cada ejemplar, aparece en el pedigrí),
- Número de microchip (el ejemplar tiene un chip instalado que se registra en el pedigrí),
- Fecha de nacimiento del ejemplar (información registrada en el pedigrí),
- Fecha de realización de la radiografía,
- Indicación clara del lado izquierdo y derecho del ejemplar,
- Nombre de la clínica veterinaria donde se tomó la radiografía,
- Nombre del médico veterinario que tomó la radiografía.

Estos datos figurarán en el margen superior derecho de la radiografía, y en ningún caso donde pueda entorpecer la visión de las estructuras de la cadera. Los datos deberán ser completamente legibles.

NO SE ACEPTARÁN RADIOGRAFÍAS QUE NO CUMPLAN LOS ANTERIORES REQUISITOS.

Si la calidad radiográfica no hace posible la correcta interpretación del grado de displasia, se deberá repetir el proceso y será de costo de quien efectuó la radiografía.

Dictamen y grado de displasia de cadera

Los grados de displasia se encuadrarán dentro de los siguientes indicadores:

(A) Ausencia de signos radiográficos de displasia de cadera.

La cabeza femoral y el acetábulo son congruentes. El borde craneolateral aparece ligeramente redondeado. El espacio articular es estrecho y uniforme. El ángulo acetabular, según Norberg está alrededor de los 105°. En articulaciones excelentes el borde craneolateral circunda la cabeza femoral un poco más en dirección laterocaudal.

(B) Transición.

La cabeza femoral y el acetábulo son ligeramente incongruentes y el ángulo acetabular de Norberg estará alrededor de 105°, o el centro de la cabeza femoral está en posición interna con respecto al borde dorsal del acetábulo y éste y la cabeza son congruentes.

(C) Leves signos de displasia.

La cabeza femoral y el acetábulo son incongruentes. El ángulo acetabular de Norberg es aproximadamente de 100° y hay un borde craneolateral ligeramente aplanado. Pueden presentarse irregularidades o ligeros signos de cambios osteoartrosicos del margen acetabular craneal, caudal o dorsal, o sobre la cabeza o cuello femoral.

(D) Moderados signos de displasia.

En este tipo de displasia se observa una clara incongruencia entre la cabeza femoral y el acetábulo con subluxación. El ángulo acetabular de Norberg es algo mayor de 90° . También son característicos un aplanamiento del borde craneolateral o signos osteoartrosicos.

(E) Graves signos de displasia.

La displasia severa se caracteriza por marcados signos displásicos en las articulaciones coxofemorales, tales como subluxación destacada. El ángulo acetabular de Norberg es menor de 90° . Existe un claro aplanamiento del margen acetabular craneal y otros signos de osteoartrosis.

